

Expediente: **545/17**

Carátula: **ALVAREZ RICARDO ESTEBAN Y OTROS C/ IBAÑEZ MARCELO DAVID Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **18/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *BIANCHINI, ANDREA VERÓNICA-POR DERECHO PROPIO*

20235180481 - *COMPAÑIA TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27302997158 - *SARMIENTO, CLAUDIA BEATRIZ-ACTOR*

23311282549 - *IBAÑEZ, MARCELO DAVID-DEMANDADO*

30716271648831 - *DEFENSOR NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA IIº NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 545/17



H20702626446

JUICIO: ALVAREZ RICARDO ESTEBAN Y OTROS c/ IBAÑEZ MARCELO DAVID Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 545/17.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 360 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 17 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en autos está ordenado se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 26/07/2022, consistiendo el mismo en la suma \$2.376.237,77. Al cual cabe adicionar los intereses correspondientes según la mencionada sentencia: para el rubro daño emergente, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (02/05/2017) hasta el 31/07/2023 por la suma de

\$152.915 ($\$50.000 * 305,83\%$); para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 31/07/2023 por la suma de \$543.240 ($\$600.000,00 * 90,54\%$); y para el rubro incapacidad, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 31/07/2023 por la suma de \$1.562.935,68 ($\$1.726.237,77 * 90,54\%$); quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **\$4.635.328,45** ($\$2.376.237,77 + \$152.915 + \$543.240 + \$1.562.935,68$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Nicolás Grosso por su participación como apoderado de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$695.299,27** ($\$4.635.328,45 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$382.414,60** ($\$695.299,27 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Carlos Gustavo Bustos por su participación como patrocinante de la demandada en las tres etapas del juicio la suma de **\$695.299,27** ($\$4.635.328,45 * 15\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a la letrada interviniente Andrea Verónica Bianchini, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$150.000.-**

Por el incidente de nulidad resuelto en fecha 25/09/2020, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Gustavo Bustos, la suma de **\$69.529,93** ($\$695.299,27 * 10\%$).-

Corresponde aclarar, que no se reguló a los letrados Daniel Josué Arce y Noelia Anabel Miranda Paz debido a que consta en autos (en incidente i1) convenio de honorarios de fecha 14/11/2022 que incluye la labor profesional realizada en todo el expediente hasta esa fecha. -

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Nicolás Grosso conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.077.713,87 (pesos un millón setenta y siete mil setecientos trece con 87/100), más la suma de \$107.771,39 (pesos ciento siete mil setecientos setenta y uno con 39/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Carlos Gustavo Bustos conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$695.299,27 (pesos seiscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y nueve con 27/100), más la suma de \$69.529,93 (pesos sesenta y nueve mil quinientos veintinueve con 93/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular a los letrados Daniel Josué Arce y Noelia Anabel Miranda Paz; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a la letrada Andrea Verónica Bianchini la suma de \$150.000, atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios por el incidente de nulidad resuelto en fecha 25/09/2020, conforme al Art. 59 Ley 5.480: al letrado Carlos Gustavo Bustos, la suma de \$69.529,93 (pesos sesenta y nueve mil quinientos veintinueve con 93/100), más la suma de \$6.952,99 (pesos seis mil novecientos cincuenta y dos con 99/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059.-

IV.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

V.-COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.